DNCP/DNC N° 10.245/2019 **Asunción, 19 de junio de 2019**

Abogado
Jaime Caballero, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto de Previsión Social
PRESENTE:

REF: ID 364.051 "ADQUISICIÓN DE JABON LIQUIDO PARA LA SECCION LAVANDERIA, DEL DEPARTAMENTO APOYO LOGISTICO DEL HOSPITAL CENTRAL DEL I.P.S"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- PBC: Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, Capacidad Financiera, consultamos el motivo del requerimiento de capital operativo y consultamos, si dicha condición no limitaría la participación a potenciales oferentes?.

2- PBC, establecer la vigencia de contrato en la cláusula 6 del Modelo de Contrato, teniendo en cuenta que se adopta la modalidad de contrato abierto y de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones estándar y vigente, aprobado por **Resolución DNCP N° 1510/2018**.

3- PBC: Sección VII. C) y D) documentos legales, personas físicas y legales, solicitan "*...copia autenticada de patente municipal vigente...*", sin embargo, el Pliego de Bases y Condiciones vigente aprobado por Resolución DNCP N° 1510/2018 únicamente indica patente municipal vigente, misma observación para el punto f) cualquier otro documento adicional requerido punto 7.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo;

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

V°B° Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

V°B° Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Agu...
Coordinación de Control
DNCP - DN...

DNC/SBE/DD